



Barranquilla,

15 JUN. 2017

G.A

Señor
JORGE SAIH YAAR
EXOTIKA LEATHER S.A.
Carrera 52 N°79-19 Piso 3 Oficina 23
Barranquilla

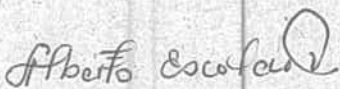
-002984

Ref. RESOLUCION N° 000413 15 JUN. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Calle66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°- 000413 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
A LA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 000667 del 9 de Agosto de 2010, esta Corporación otorgó a la empresa C.I. EXOTIKA LEATHER, identificada con NIT 802.014.682-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, Permiso de Vertimientos Líquidos para el desarrollo de la actividad de la curtiembre, por el termino de cinco (5) años.

Que mediante radicado N° 004012 del 8 de Mayo de 2015, el Señor Jorge Saieh Yaar, actuando como representante legal de la empresa Exotika Leather, solicitó a esta Corporación la Renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado en su momento mediante la Resolución N° 000667 del 9 de Agosto de 2010.

Que esta Corporación mediante Auto N° 00045 DEL 2016, Inició el trámite de Renovación de Permiso de Vertimientos Líquidos, presentado por la empresa C.I. EXOTIKA LEATHER, identificada con NIT 802.014.682-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, para el desarrollo de la actividad de curtiembre.

Que con la finalidad de evaluar una solicitud de renovación de un permiso de vertimientos líquidos por la C.I. EXOTIKA LEATHER, se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el Informe técnico N° 000311 del 8 de Mayo de 2017, en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La actividad se encuentra en plena operación.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante documento radicado con N° 939 del 5 de febrero del 2016 la curtiembre Exotika Leather S.A., presentó la caracterización de las aguas residuales correspondiente al segundo semestre del 2015, de la cual se presenta lo siguiente:

Las aguas residuales generadas por la empresa Exotika Leather S.A., provienen de los procesos de pelambre y blanqueo de pieles. Las aguas residuales generadas llegan a un registro de entrada para luego ser tratadas con aireación, sedimentación y filtración, y de ahí se vierten al alcantarillado municipal de Soledad.

La caracterización de las aguas residuales fue realizada por el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente LIMA S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM según la Resolución N°. 743 del 15 de mayo del 2015.

Las coordenadas e identificación de los puntos de muestreo son los siguientes:

Entrada al sistema de tratamiento: N10°54'44,0" y W74°46'35,1".

Salida del sistema de tratamiento: N10°54'44,0" y W74°46'35,1".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°- 000413 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

Los resultados de la caracterización se presentan a continuación

<i>Mediciones en Campo (Entrada al sistema de tratamiento)</i>						
<i>Fecha</i>	<i>Alicuota</i>	<i>Hora</i>	<i>Temp. (°C)</i>	<i>pH (U de pH)</i>	<i>OD (mg/L)</i>	<i>Caudal (L/s)</i>
15-12-17	1	9:00	29,6	11,40	1,0	0,09
	2	10:00	30,4	11,39	0,8	0,09
	3	10:59	31,1	11,51	1,2	0,09
	4	11:58	32,1	11,01	1,0	0,09
	<i>Caudal Promedio</i>					
15-12-18	1	9:00	29,0	11,43	0,7	0,09
	2	10:00	29,6	11,33	1,2	0,08
	3	10:59	30,0	11,60	0,9	0,07
	4	11:58	31,1	11,21	1,0	0,09
	<i>Caudal Promedio</i>					
15-12-21	1	10:07	29,6	9,50	1,0	0,08
	2	11:05	29,7	10,07	0,8	0,08
	3	12:03	29,6	10,00	1,0	0,08
	4	13:07	29,6	11,10	1,5	0,08
	<i>Caudal Promedio</i>					
15-12-22	1	10:10	29,5	10,20	1,2	0,08
	2	11:08	29,7	10,40	1,5	0,07
	3	12:11	29,4	10,00	1,0	0,08
	4	13:12	29,5	9,90	1,2	0,08
	<i>Caudal Promedio</i>					

<i>Mediciones en Campo (Salida al sistema de tratamiento)</i>						
<i>Fecha</i>	<i>Alicuota</i>	<i>Hora</i>	<i>Temp. (°C)</i>	<i>pH (U de pH)</i>	<i>OD (mg/L)</i>	<i>Caudal (L/s)</i>
15-12-17	1	9:20	29,5	7,20	4,0	**
	2	10:21	30,4	7,15	3,8	**
	3	11:18	31,2	7,21	3,6	**
	4	12:19	32,3	7,23	4,1	**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o **01-000413** DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

<i>Caudal Promedio</i>						**
15-12-18	1	9:15	29,3	7,60	4,2	**
	2	10:14	30,0	7,48	3,8	**
	3	11:16	30,4	7,62	3,7	**
	4	12:15	32,1	7,28	4,1	**
	<i>Caudal Promedio</i>					
15-12-21	1	10:20	29,9	8,70	3,7	**
	2	11:21	29,9	7,50	4,0	**
	3	12:23	30,1	8,90	3,9	**
	4	13:25	29,8	7,60	3,5	**
	<i>Caudal Promedio</i>					
15-12-22	1	10:30	28,7	8,40	3,0	**
	2	11:33	28,9	7,90	3,5	**
	3	12:31	28,9	8,10	3,4	**
	4	13:30	29,0	7,90	3,0	**
	<i>Caudal Promedio</i>					

<i>Resultados Ex Situ</i>			
<i>Entrada al Sistema de Tratamiento</i>			
<i>Parámetro</i>	<i>Concentración (mg/L)</i>	<i>Q=L/s</i>	<i>Carga (Kg/día)</i>
DBO5	1656	0,08	11,45
DQO	2492	0,08	17,22
Grasas y/o Aceites	434,77	0,08	3,01
SST	528,42	0,08	3,65
<i>Salida al Sistema de Tratamiento</i>			
DBO5	330,94	0,08	2,29
DQO	469,59	0,08	3,25
Grasas y/o Aceites	99,57	0,08	0,69
SST	23,08	0,08	0,16
<i>Remoción del Sistema de Tratamiento</i>			
<i>Parámetro</i>	<i>Entrada</i>	<i>Salida</i>	<i>Remoción (%)</i>
DBO5	11,45	2,29	80,02

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000413** DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

DQO	17,22	3,25	81,15
Grasas y/o Aceites	3,01	0,69	77,10
SST	3,65	0,16	95,63

CUMPLIMIENTO AMBIENTAL			
Parámetro	Resultado	Valor aceptable según Decreto N°. 1594 de 1984	¿Cumple?
pH (U de pH)	7,15 – 8,90	5 – 9 unidades	Sí
Temperatura (°C)	28,7 – 32,3	< 40°C	Sí
DBO5	80,02	> 80%	Sí
DQO	81,15	> 80%	Sí
SST	95,63	> 80%	Sí
Grasas y/o Aceites	99,57	< 100 mg/L	Sí

La eficiencia en la remoción de los parámetros DBO5 y DQO en el sistema de tratamiento de aguas residuales, presentan valores de 80,02% y 81,15%, respectivamente.

El parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST) presentó valores de remoción del 95,63% en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

El parámetro Grasas y/o Aceites presentó un valor promedio de 99,56 mg/L en la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Los valores de pH y Temperatura en la salida del sistema de tratamiento, presentaron valores dentro de los límites permisibles. El pH fluctuó entre 8,90 - 7,15 y la Temperatura entre 32,3 – 28,7 °C.

Otros parámetros				
Entrada al sistema de tratamiento				
Fecha	Hora	Parámetro	Unidad	Resultado
15-12-17	9:00	Nitratos	mg/L	473
		Nitritos	mg/L	0,167
		NKT	mg/L	165,16
		Sulfuros	mg/L	0,63
		Sulfatos	mg/L	393,16
		Cromo	mg/L	< 0,100
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	2,4x10 ⁵

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000413 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	2,4x10 ⁵
15-12-18	9:00	Nitratos	mg/L	613
		Nitritos	mg/L	0,371
		NKT	mg/L	165,61
		Sulfuros	mg/L	0,74
		Sulfatos	mg/L	375,42
		Cromo	mg/L	< 0,100
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	1,2x10 ⁵
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	6,8x10 ⁴
15-12-21	10:07	Nitratos	mg/L	1877
		Nitritos	mg/L	0,457
		NKT	mg/L	90,56
		Sulfuros	mg/L	0,84
		Sulfatos	mg/L	434,54
		Cromo	mg/L	< 0,100
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	2,6x10 ⁵
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	2,6x10 ⁵
15-12-22	10:10	Nitratos	mg/L	51,2
		Nitritos	mg/L	0,246
		NKT	mg/L	167,98
		Sulfuros	mg/L	0,83
		Sulfatos	mg/L	339,95
		Cromo	mg/L	< 0,100
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	1,1x10 ⁵
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	1,1x10 ⁵
Salida del sistema de tratamiento				
15-12-17	9:20	Nitratos	mg/L	57,5
		Nitritos	mg/L	5,806
		NKT	mg/L	18,52
		Sulfuros	mg/L	0,24
		Sulfatos	mg/L	121,79
		Cromo	mg/L	< 0,100

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000413 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

		Coliformes Totales	NMP/100 mL	$6,8 \times 10^4$
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	$6,8 \times 10^4$
15-12-18	9:15	Nitratos	mg/L	566
		Nitritos	mg/L	0,046
		NKT	mg/L	18,85
		Sulfuros	mg/L	0,78
		Sulfatos	mg/L	334,04
		Cromo	mg/L	< 0,100
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	$9,2 \times 10^4$
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	$4,5 \times 10^4$
		15-12-21	10:20	Nitratos
Nitritos	mg/L			0,065
NKT	mg/L			19,24
Sulfuros	mg/L			0,59
Sulfatos	mg/L			410,90
Cromo	mg/L			< 0,100
Coliformes Totales	NMP/100 mL			$2,4 \times 10^5$
Coliformes Fecales	NMP/100 mL			$2,4 \times 10^5$
15-12-22	10:30	Nitratos	mg/L	214
		Nitritos	mg/L	< 0,010
		NKT	mg/L	18,57
		Sulfuros	mg/L	0,39
		Sulfatos	mg/L	319,26
		Cromo	mg/L	< 0,100
		Coliformes Totales	NMP/100 mL	$9,2 \times 10^4$
		Coliformes Fecales	NMP/100 mL	$4,5 \times 10^4$

Observaciones: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N.º. 939 del 5 de febrero del 2016 la curtiembre Exotika Leather S.A., presentó la caracterización de las aguas residuales correspondiente al segundo semestre del 2015, se analiza que la empresa se encuentra cumpliendo con los valores aceptables establecidos mediante el Decreto N.º. 1594 del 26 de junio de 1984.

Así mismo, se procedió a realizar una comparación de los valores obtenidos en la caracterización del vertimiento con los valores límites máximos permisibles estipulados

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000413 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, la cual se presenta a continuación:

Parámetro	Unidad	Resultado	Valor LMP según Artículo 13 de la Res. 631-2015	Cumplimiento
pH	U de pH	7,15 – 8,90	6 - 9	Sí cumple
Temperatura	°C	28,7 – 32,3	40	Sí cumple
DBO5	mg/L	330,94	600	Sí cumple
DQO	mg/L	469,59	1200	Sí cumple
SST	mg/L	23,08	600	Sí cumple
Grasas y/o Aceites	mg/L	99,57	60	No cumple
Nitratos	mg/L	326,37	Análisis y reporte	Sí cumple
NKT	mg/L	19	Análisis y reporte	Sí cumple
Sulfuros	mg/L	0,5	3	Sí cumple
Sulfatos	mg/L	296,49	Análisis y reporte	Sí cumple
Cromo	mg/L	< 0,100	1,5	Sí cumple

De acuerdo a la comparación realizada, se evidencia que la curtiembre Exotika Leather S.A., está cumpliendo con los valores límites máximos permisibles (LMP) establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, excepto para el parámetro Grasas y Aceites, el cual se encuentra 39,57 unidades por encima del valor LMP.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección técnica a la curtiembre encontrándose lo siguiente:

La curtiembre realiza su proceso productivo de la siguiente manera; se receptionan las materias primas (pieles) y se llevan a un cuarto frío para evitar que las pieles sufran un proceso de descomposición, inicialmente las pieles son sumergidas en aguas salobres, luego las pieles pasan al proceso de pelambre, donde estas son introducidas en unos bombos y se adiciona ácido sulfúrico, este proceso dura aproximadamente de 2 a 3 días, de allí se pasan a piquelado y luego al proceso de curtido con cromo.

Luego las pieles son secadas con el fin de retirarles el exceso de humedad; algunas pieles pasan a un proceso de zurrado en el cual a las pieles mediante la fricción se les retira unas fibras y se logra una apariencia y una textura de la piel más suave; luego las piezas en unos tambores pequeños se les realiza el proceso de teñido.

Algunas pieles se les adicionan solventes para lograr un acabado brillante, según las necesidades del mercado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000413 DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
A LA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.**

Las aguas residuales no domésticas se generan durante todo el proceso productivo de pelambre y cromado principalmente, las aguas residuales son llevadas a dos tanques donde se les da tratamiento mediante la inyección de oxígeno, para lograr degradar la materia orgánica, luego de un tiempo de retención hidráulica de una semana, luego pasa por un sistema de filtros de carbón activado y finalmente el agua residual ya tratada es descargada al alcantarillado municipal de Soledad.

El agua utilizada para el proceso productivo es tomada del acueducto

El lodo resultante del proceso es secado y almacenados en sacos para luego ser dispuestos como residuo peligroso.

Se observó que el área donde se almacenan las sustancias peligrosas utilizadas en el proceso productivo, no está confinadas para evitar posibles derrames.

Así mismo se observó la curtiembre no cuenta con un sitio adecuado para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- *La empresa C.I. EXOTIKA LEATHER S.A., solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos, mediante documento Radicado N.º. 4012 del 8 de mayo del 2015.*
- *La empresa C.I. EXOTIKA LEATHER S.A. genera las aguas residuales no domésticas durante todo el proceso productivo de pelambre y cromado principalmente, las aguas residuales son llevadas a dos tanques donde se les da tratamiento mediante la inyección de oxígeno, para lograr degradar la materia orgánica, luego de un tiempo de retención hidráulica de una semana, luego pasa por un sistema de filtros de carbón activado y finalmente el agua residual ya tratada es descargada al alcantarillado municipal de Soledad*
- *Se observó que el área donde se almacenan las sustancias peligrosas utilizadas en el proceso productivo, no están confinadas para evitar posibles derrames.*
- *La empresa C.I. EXOTIKA LEATHER S.A., no cuenta con un sitio adecuado para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.*
- *De acuerdo a la comparación realizada, se evidencia que la curtiembre Exotika Leather S.A., está cumpliendo con los valores límites máximos permisibles (LMP) establecidos mediante la Resolución N.º. 631 del 17 de marzo de 2015, excepto para el parámetro Grasas y Aceites, el cual se encuentra 39,57 unidades por encima del valor LMP.*

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000413 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Características de las actividades que generan el vertimiento.

Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,

Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000413 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

(Decreto 3930 de 2010, art. 50).

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000413 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor, con el respectivo incremento del IPC del año.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso de Vertimientos	\$2.984.044
TOTAL	\$2.984.044

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante Resolución N° 000667 del 9 de Agosto de 2010, La empresa C.I. EXOTIKA LEATHER, identificada con NIT 802.014.682-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, para la descarga de un caudal de 1 L/s de ARND tratadas en el Alcantarillado Municipal de Soledad (N10°54'44,0" y W74°46'35,1".) Los vertimientos se realizarán de manera continua, con un tiempo y frecuencia de descarga de 30 días/mes y 24 horas/día, respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: La renovación del permiso será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa C.I. EXOTIKA LEATHER, identificada con NIT 802.014.682-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales no domésticas en la salida de dicho sistema. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, "*fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles*". Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, SST, SSED, Fenoles, SAAM, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados, ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitrógeno Amoniacaal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Cromo. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000413 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

- En el informe que contenga la caracterización de las aguas no domésticas, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- Presentar en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, de acuerdo a los términos de referencia de la Resolución No. 0524 del 2012.
- Deberá en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, adecue un sitio para el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos peligrosos.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa C.I. EXOTIKA LEATHER, identificada con NIT 802.014.682-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVECIENTOS OCEHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.984.044), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa C.I. EXOTIKA LEATHER, identificada con NIT 802.014.682-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000413 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
A LA C.I. EXOTIKA LEATHER S.A.

de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA 15 JUN. 2017
DIRECTOR GENERAL

exp: 2028-008

Elaboro: Fabiola Andrade

Voto: Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección (c)